

(II).—En los años de 1929-30 y 1930-31 de las cantidades que sean necesarias en vista de la demanda de azúcar blanca de fábrica habida en 1928-29 y que decidan los dos gobiernos.

b).—Que el descuento a que se refiere el inciso e) del artículo 1o. del presente acuerdo será calculado y determinado de tiempo en tiempo sobre la base expuesta en los dos siguientes incisos por un comité de exportación de azúcar que se reunirá en Canberra, Sydney, Melbourne o Brisbane (según lo resuelva el comité) y se compondrá de:

(I).—Un representante del gobierno federal nombrado por el ministro del Comercio y de Aduana.

(II).—Un representante de la industria azucarera nombrado por la junta azucarera de Queensland, y

(III).—Un representante nombrado por los fabricantes de productos de exportación que contienen azúcar.

c).—Que el equivalente del precio mundial del azúcar adoptado para fijar el de la refinada australiana que contengan los productos manufacturados que se exporten durante la vigencia del presente acuerdo, deberá ser el más bajo cif. del azúcar bruto, semi-refinada (es decir, blanca) o refinada, todos de origen extranjero, reducidos a igualdad de condiciones con respecto a la clase de la refinada australiana que contengan tales productos, siempre que el azúcar extranjero que sirva para la comparación de los precios pueda obtenerse en Australia bajo normales condiciones comerciales y de transporte, tomando en consideración el deterioro que el azúcar experimenta en el transporte y, en el caso de que se tomara azúcar bruto extranjero para compararlo con refinada australiana, se agregará también el precio cif. de dicho azúcar bruto extranjero lo siguiente:

(I).—El costo de la refinación en Australia, y

(II).—Las pérdidas que causa la refinación.

d).—Que el equivalente del precio mundial del azúcar adoptado para fijar el del azúcar blanca de fábrica australiana o del azúcar bruto que contengan los productos manufacturados que se exporten durante la vigencia del presente acuerdo, deberá ser el más bajo cif., reduciéndose dicho azúcar a igualdad de con-

diciones con respecto a la clase del azúcar blanca de fábrica australiana o azúcar bruto que contengan tales productos manufacturados, siempre que el azúcar extranjero que sirve para la comparación pueda obtenerse en Australia bajo normales condiciones comerciales y de transporte, tomando en consideración el deterioro que el azúcar experimenta en el transporte.

e).—Que los precios de la refinada y de otros productos de azúcar indicados en el inciso c) del artículo 1o. del presente acuerdo, serán sometidos a una revisión por parte del gobierno de Australia, en el caso de que el gobierno de la Gran Bretaña o el de algún dominio redujera la tarifa o aumentara la preferencia aduanera acordada al azúcar australiana.

Mantiénesse el acuerdo hasta 1936

Después de largas negociaciones y de amplias investigaciones, el gobierno australiano decidió en 1931 mantener durante otros cinco años el llamado "embargo", o sea la prohibición de importar azúcar extranjero, así como, en general, el acuerdo concluido con los fabricantes de azúcar y las condiciones fijadas por el mismo.

El acuerdo en cuestión, inclusive el embargo, rige desde el 1o. de septiembre de 1925 y fué renovado por el término de tres años en 1928 de modo que debía expirar el 31 de agosto de 1931. Por la resolución del gobierno, quedo así en vigencia hasta el 31 de agosto de 1936.

La importante resolución adoptada por el gobierno de Australia es, como dijimos, el resultado de una amplia investigación emprendida a consecuencia de las críticas de que el acuerdo azucarero ha sido objeto. Se vé, pues, que la investigación demostró que la industria azucarera no podía prescindir de la protección que recibe.

Goza la industria de una protección absoluta contra la competencia del azúcar extranjero, cuya importación está prohibida por la ley llamada de embargo, y el gobierno tiene el derecho de fijar el precio del azúcar a fin de impedir que los fabricantes aprovechen esta exclusión de competencia extranjera para imponer precios exorbitantes a los consumidores.